



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICACIÓN	110013103019 202400213 00

Una vez transcurrido el término otorgado para subsanar la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que pretende corregir las falencias enunciadas; no obstante, una vez revisado el contenido de tal escrito no se logró la claridad requerida respecto de los aspectos planteados, es así como:

Se evidencia que no fue adosada la totalidad de la documental descrita en el acápite de pruebas y anexos, pues por nombrar algunos, no se allegaron los poderes conferidos por los demandantes, ni la solicitud de amparo de pobreza suscrito por ellos, enunciados como anexos.

Conforme lo anterior, y sin que sean necesarias más consideraciones al respecto, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 08/05/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54e48f5d281debf35e784bbeb0c0420c7f2e60ec4dfc46f55dfbc55e06c2bb1**

Documento generado en 07/05/2024 06:16:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>